

CONTRATO DE CRÉDITO

1. Este contrato contiene los términos y condiciones que regulan el otorgamiento de créditos en Caja Trujillo. No serán aplicables para los contratos con garantía hipotecaria y otros de similar naturaleza o los que cuenten con contrato propio.

2. Participantes: El presente contrato será suscrito por parte de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo (en adelante, LA CAJA) y el(los) clientes y/o codeudor(es) (en adelante, EL CLIENTE). De ser el caso, intervendrá EL FIADOR solidario de EL CLIENTE frente a LA CAJA, quien se constituye de manera ilimitada y por un plazo indeterminado, aceptando las reprogramaciones, renovaciones, refinanciaciones o prórrogas del crédito que pudiesen ser otorgadas a EL CLIENTE, hasta la cancelación total de las obligaciones asumidas por este último en virtud del presente contrato.

3. Partes integrantes del contrato: El contrato estará conformado por el presente documento, la solicitud de crédito, la Hoja resumen, cronograma de pagos y, en caso corresponda, el pagaré.

4. Contrato marco: Todas las solicitudes de créditos que formule EL CLIENTE a LA CAJA y los créditos que ésta otorgue a EL CLIENTE como consecuencia de las mismas, se entenderán regidas por los términos del presente contrato; salvo que se apruebe una nueva versión. Toda referencia singular a crédito se entiende que aplica a más de uno, si fuere pertinente.

En caso de campañas crediticias que beneficien a ciertos clientes, como mejoras en los tarifarios, reducción de requisitos para acceder al crédito, entre otros; podrán suscribirse documentos adicionales que regulen las condiciones de dichos beneficios.

5. Declaración jurada: La información consignada por EL CLIENTE y/o cualquiera de los participantes tienen carácter de declaración jurada y serán plenamente válidas para los efectos del presente contrato, incluso las relacionadas a los datos de contacto, por lo que cualquier comunicación directa que efectúen LA CAJA o terceros será considerada válidamente hecha.

6. Medios de comunicación: Se considerarán como medios de comunicación directa a los que permitan dejar constancia de la comunicación, pudiendo ser comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea, mensajes de voz y/o comunicaciones telefónicas a EL CLIENTE, entre otras. Asimismo, LA CAJA podrá utilizar otros medios de comunicación indirecta como avisos en cualquiera de las agencias y/u oficinas, página web, cajeros automáticos, redes sociales, avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional a elección de LA CAJA y/o cualquier medio que LA CAJA ponga a disposición de EL CLIENTE.

7. Desembolso: En caso LA CAJA decida otorgarle el crédito a EL CLIENTE, el desembolso se realizará: (i) en una cuenta que EL CLIENTE mantenga o abra en nuestra institución; (ii) mediante cheque de gerencia y/o (iii) entrega del efectivo en ventanilla y/o cualquier otro mecanismo que LA CAJA tenga establecido, según criterio de ésta.

LA CAJA se reserva el derecho de suspender el otorgamiento del crédito si, por algún motivo, variara de modo adverso las condiciones del mercado financiero y/o las condiciones políticas, económicas y/o legales y/o la situación financiera de EL CLIENTE y/o evidenciara información falsa. Cuando la suspensión del desembolso se deba a la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se comunicará de forma posterior conforme a lo señalado en la cláusula 19 del presente contrato. El ejercicio de este derecho por parte de LA CAJA no generará a favor de EL CLIENTE el pago de penalidades u otros conceptos que pudiera reclamar EL CLIENTE.

En los créditos con línea revolvente el desembolso podrá gestionarse a través de la plataforma web de LA CAJA (Homebanking) y/o algún otro canal que LA CAJA ponga a disposición e informe a través de su página web; previa apertura de una cuenta de ahorros en LA CAJA. EL CLIENTE conoce que cualquier disposición (es) de dinero generará(n) un nuevo cronograma de pagos, en donde se indicará el monto y la fecha en que EL CLIENTE debe cancelar o amortizar, según corresponda el saldo deudor del crédito.

8. Uso del crédito: LA CAJA no asume responsabilidad alguna por la calidad, idoneidad, entrega o cualquier otro factor relacionado a los bienes o servicios que EL CLIENTE pudiera adquirir con el monto del crédito concedido, ni el uso que vaya a efectuar, ni el perjuicio por eventos exógenos que pudiesen acontecer; por lo que no afectarán de forma alguna las obligaciones de EL CLIENTE asumidas en este Contrato.

En el caso de créditos por descuento por planilla, cuando cese EL CLIENTE, LA CAJA podrá modificar el producto crediticio a uno distinto, así como el tarifario respectivo, incluso incrementar la TCEA, sin afectar las demás obligaciones y derechos asumidos, para lo cual se considerará el plazo establecido en la cláusula 10.

9. Cobro de Intereses, penalidades, comisiones y gastos: El monto del crédito a otorgar a EL CLIENTE devengará una tasa de costo efectivo anual (TCEA) la que incluye el interés compensatorio, comisiones y gastos descritos en la Hoja Resumen. Asimismo, en caso de incumplimiento de pago en la fecha establecida, EL CLIENTE y, en caso corresponda, EL FIADOR se obliga(n) a cancelar adicionalmente el interés moratorio o la penalidad detallada en la Hoja Resumen, estos últimos conceptos no podrán ser exigidos de manera simultánea.

La TCEA se calcula igualando el valor actual de todas las cuotas que involucran el principal, intereses, comisiones y gastos, incluidos los seguros, cuando corresponde. No se incluyen aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por EL CLIENTE, ni los tributos que resulten aplicables.

Para los casos de crédito con línea revolviente, la cantidad de cuotas a pagar se mantendrán en tanto EL CLIENTE no efectúe una nueva disposición. En caso de nueva disposición, la cuota se recalculará tomando como base el resultado de sumar al monto de la nueva disposición y el saldo deudor a la fecha. Asimismo, en la oportunidad de cada nueva disposición, las partes de común acuerdo podrán pactar la variación de la cantidad de cuotas en que se efectuará el reembolso del crédito, entre los rangos mínimos y máximos que tenga establecido LA CAJA y que serán puestos de conocimiento de EL CLIENTE en la HOJA RESUMEN.

10. Modificaciones contractuales: EL CLIENTE declara conocer que LA CAJA podrá modificar unilateralmente las tasas de interés, comisiones, gastos y demás estipulaciones contractuales debiendo considerarse lo siguiente:

10.1 Se haya remitido una comunicación con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días indicando: (i) los conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, (ii) la fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia, en caso no se establezca fecha se entenderá que la modificación se producirá al día siguiente de cumplido el plazo mínimo y (iii) la posibilidad de que EL CLIENTE pueda dar por concluida la relación contractual, según los términos establecidos en el presente contrato.

10.2 Lo dispuesto en el numeral anterior no será necesario si es que las modificaciones contractuales implican condiciones más favorables para EL CLIENTE. En este caso, su aplicación será inmediata y bastará que se informe a través de cualquiera de los medios de comunicación indirecta establecidos en la cláusula 6.

10.3 No será necesaria la comunicación a la que se refiere el numeral 10.1, cuando la modificación se produzca por una efectiva negociación entre LA CAJA y EL CLIENTE, siempre que se demuestre que la modificación no constituye una condición masiva y su suscripción haya estado condicionada. Lo mismo acontece en caso la modificación sea consecuencia de un mandato judicial o administrativo.

10.4 EL CLIENTE, en caso no estar conforme con las nuevas condiciones, podrá resolver el contrato comunicando su decisión, a través del mismo canal que contrató el producto o algún otro que LA CAJA ponga a disposición, debiendo previamente pagar todo lo adeudado en un plazo de 45 días contados desde que EL CLIENTE comunica a LA CAJA su intención de resolver el contrato. El plazo otorgado no implica exoneración de EL CLIENTE para la cancelación de la

cuota, cuyo vencimiento se produzca dentro del plazo pactado en su cronograma de pagos.

11. Resolución contractual: LA CAJA podrá resolver el presente contrato cuando EL CLIENTE no realice el pago de su cuota o lo realice por un monto menor, como consecuencia EL CLIENTE se obliga a pagar el total de la deuda, conforme la liquidación que LA CAJA comunique a EL CLIENTE conforme los medios de comunicación establecidos en el primer párrafo de la cláusula 6. Asimismo, LA CAJA podrá resolver el presente contrato, dando por vencidos todos los plazos concedidos a EL CLIENTE respecto a obligaciones vencidas y no vencidas y exigir a EL CLIENTE el pago inmediato de todas sus obligaciones, así como ejecutar las garantías concedidas a LA CAJA en respaldo de los créditos otorgados cuando se incurra en cualquiera de las causales para completar el pagaré.

Se deja establecido que la resolución del contrato por las causales antes señaladas opera de pleno derecho, bastando una comunicación previa por la cual se le informe del ejercicio de este derecho.

Por otro lado, EL CLIENTE podrá resolver este contrato a su sola decisión y en cualquier momento, a través del mismo canal que contrató el producto o algún otro que la Caja ponga a disposición, previo pago de todo saldo deudor u obligación vencida y exigible que mantuviera pendiente, derivada del presente contrato. El plazo para el pago antes citado será de 45 días, contados desde que EL CLIENTE comunica a LA CAJA su decisión de resolver el contrato, precisando que la resolución solamente se producirá una vez que EL CLIENTE haya cumplido con el pago.

12. Pago del Crédito.- El pago del crédito incluyendo los intereses generados, comisiones y gastos, se efectuará en las ventanillas de las agencias u oficinas de LA CAJA u otros medios que LA CAJA autorice e informe a EL CLIENTE, cuya información se detallará en nuestra página web: www.cajatrujillo.com.pe.

Las fechas de pago se encuentran señaladas en La Hoja Resumen y/o en el cronograma de pagos que EL CLIENTE recibe, en físico o virtual, al momento de desembolso del crédito.

Los pagos deberán efectuarse en efectivo y/o a través de modalidad distinta que LA CAJA autorice y en los distintos canales que ésta establezca a través de su página Web, en la periodicidad, oportunidad, plazo y la misma moneda en que fue desembolsado el crédito. En caso EL CLIENTE efectúe el pago en moneda distinta al otorgado en el crédito, LA CAJA podrá efectuar el cambio de moneda al tipo de cambio del día publicado y vigente por LA CAJA.

En caso los pagos se realicen mediante cheque de gerencia, EL CLIENTE se obliga a cancelar los intereses compensatorios, moratorios, gastos y comisiones que se devenguen hasta la fecha en que se valorice el cheque y LA CAJA tenga disponibilidad de los fondos que este representen.

Para los créditos cuyos pagos se realizan por descuento por planillas, en caso no se haya efectuado

el descuento en sus boletas de pagos por parte de su empleador y/o no haya hecho entrega a LA CAJA del descuento realizado y/o lo hiciese por un monto inferior al de la cuota correspondiente, EL CLIENTE se obliga a efectuar los pagos directamente en las ventanillas de las agencias u oficinas de LA CAJA u otros medios que LA CAJA autorice e informe a través de su página web. Cabe indicar que ante tales supuestos por causas imputables al empleador, EL CLIENTE autoriza a LA CAJA a que pueda reprogramar las fechas de pago con el consiguiente cobro de intereses y/o el incremento de la cuota.

13. Derecho de compensación: En todos los tipos de créditos, EL CLIENTE y/o EL FIADOR autorizan a LA CAJA para que en ejercicio del derecho de compensación, en caso de incumplimiento del pago y cuando la obligación se encuentre vencida y exigible pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de su crédito, todos los saldos que pudieran existir en las cuentas o depósitos que EL CLIENTE y/o EL FIADOR mantenga en LA CAJA, así como todo valor, depósito o suma en custodia que tengan o pudieran llegar a tener en LA CAJA hasta cubrir el importe adeudado, autorizando a LA CAJA en forma irrevocable a cargar en dichas cuentas y en cualquier otra cuenta que mantenga EL CLIENTE y/o EL FIADOR, sin necesidad de aviso previo. Posterior a la realización de la operación LA CAJA informará a EL CLIENTE mediante cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el primer párrafo de la cláusula 6 del presente contrato. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11) de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante la Ley N°26702).

En caso los valores no puedan ser redimidos por LA CAJA serán vendidos por ésta, bastando para ello la presente autorización, sin precio base y al mejor postor, recurriendo, de creerlo conveniente, a cualquier intermediario facultado, libre de responsabilidad por su cotización, precio y/o tipo de cambio, siendo suficiente que se comunique en forma previa a EL CLIENTE.

Si luego de la compensación resultase algún excedente a favor de EL CLIENTE, éste quedará a su disposición en una cuenta de ahorros abierta a su nombre, cuya apertura autoriza a la firma del presente contrato (no generará costo alguno a EL CLIENTE). De producirse este hecho, LA CAJA procederá a informar a EL CLIENTE a través de cualquier medio de comunicación directa señalado en la cláusula 6 del presente contrato.

14. Los Seguros: En caso LA CAJA decida, como condición del crédito, la contratación de un seguro de desgravamen, la contratación de un seguro que proteja el bien otorgado en garantía real en respaldo de un crédito o la contratación de cualquier otro tipo de seguro, según corresponda al crédito otorgado, EL CLIENTE tiene el derecho de elegir entre la contratación del seguro ofrecido por LA CAJA, en

calidad de intermediadora o contratar directamente el seguro o los seguros como condición del crédito.

En caso EL CLIENTE decida contratar directamente el seguro o los seguros, éstos quedarán sujetos a la conformidad de LA CAJA, conforme a los requisitos publicados en la página web. Ante la conformidad de LA CAJA, las pólizas deberán ser endosadas a favor de ésta como único beneficiario. Este tipo de contratación directa del seguro estará sujeto a una comisión por evaluación de la póliza de seguro a ser endosada, cuyo costo se encontrará detallado en el tarifario vigente publicado en la página web.

Si EL CLIENTE no cumpliera con contratar las pólizas de los seguros y/o realizar las renovaciones de las pólizas a su vencimiento y/o reajustar el monto asegurado y efectuar el endoso a favor de LA CAJA, ésta queda facultada para hacerlo por cuenta y costo de EL CLIENTE, incluyendo las primas del seguro en las cuotas del crédito, más los intereses compensatorios y moratorios que correspondan. El no ejercer esta facultad no genera ningún tipo de responsabilidad para LA CAJA. EL CLIENTE será responsable de comunicar a LA CAJA sobre cualquier incumplimiento del pago de la prima que podría poner en riesgo la vigencia de la póliza.

En caso se realice la contratación del seguro a través de LA CAJA, estará sujeta a la condición suspensiva que el crédito sea aprobado y desembolsado. Los costos de los seguros serán de cuenta y costo de EL CLIENTE, cargando las primas en las cuotas del crédito. Los costos de las primas se encontrarán establecidos en la Hoja Resumen, siendo LA CAJA responsable de su renovación a costo de EL CLIENTE. Los detalles de las exclusiones y limitaciones de dicho(s) seguro(s), se encuentran contenidos en la póliza y/o el certificado de seguros, el mismo que es entregado a la firma del presente documento, EL CLIENTE acepta y se somete a los términos y condiciones de los seguros que LA CAJA brinde a EL CLIENTE. Toda suma no cubierta será asumida por EL CLIENTE o la masa hereditaria.

15.- Pagos Anticipados y Adelanto de Cuotas: EL CLIENTE podrá efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, en cualquier momento luego de desembolsado el crédito.

EL CLIENTE podrá efectuar los pagos señalados en la presente cláusula en cualquiera de las oficinas de atención al público de LA CAJA y/o en otros canales que LA CAJA autorice y establezca en su página web; sin que ello implique pago alguno por concepto de penalidad, gasto o comisión y sin establecer condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho.

Es considerado pago anticipado al que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago, y adelanto de cuotas al que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una

reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

En caso EL CLIENTE efectúe pagos mayores a dos cuotas (incluyéndose aquella exigible en el periodo) se considerará como pago anticipado, salvo que EL CLIENTE haya expresado de forma escrita su intención para que sea considerado como adelanto de cuotas.

En caso EL CLIENTE opte por efectuar un pago anticipado, tendrá derecho a elegir entre: i. La reducción del monto de las cuotas restantes, manteniendo el plazo original o ii. La reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. La elección constará en los documentos que suscriba EL CLIENTE. Si LA CAJA no contara con tal elección, procederá a reducir el número de las cuotas, dentro de los 15 días de realizado el pago.

En caso EL CLIENTE efectúe pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (incluyéndose aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas, salvo que EL CLIENTE, antes o al momento de efectuarse el pago, haya expresado en documento suscrito por éste su deseo para que sea considerado como pago anticipado.

En caso de pago anticipado y a solicitud de EL CLIENTE, LA CAJA entregará el cronograma de pagos modificado, considerando el pago realizado, en un plazo máximo de 07 días.

16.- Pagaré: A la firma de este contrato y en caso lo requiera LA CAJA, EL CLIENTE y/o EL FIADOR emitirá a favor de LA CAJA un pagaré incompleto (en adelante, El Pagaré), precisándose al respecto lo siguiente:

16.1 EL CLIENTE reconoce y declara que se le entrega una copia de El Pagaré, dejándose constancia de ello a través de la suscripción del presente contrato.

16.2 EL CLIENTE y EL FIADOR declaran haber sido instruidos de manera clara, explícita y comprensible sobre los alcances y finalidad del pagaré emitido. EL FIADOR a la suscripción del contrato renuncia expresamente al beneficio de excusión.

16.3 EL CLIENTE autoriza a LA CAJA a transferir o negociar libremente el pagaré, renunciando expresamente a la inclusión de cláusula que impida o limite la libre negociación del pagaré.

16.4 LA CAJA se compromete a llenar el Pagaré de acuerdo a la normativa aplicable y según las disposiciones del presente contrato.

16.5 EL CLIENTE declara conocer que si presentado el pagaré para su pago, éste no fuese cancelado, sin mediar protesto alguno, por contar con la cláusula liberatoria de protesto, éste devengará hasta la fecha de su cancelación total en una tasa de interés moratoria o penalidad en adición a la tasa de interés compensatoria, según se indica en la Hoja Resumen, ello sin necesidad que EL CLIENTE sea constituido en mora o requerido al pago. La tasa de interés moratoria y/o la penalidad no podrán ser exigidas de manera simultánea.

17.- Causales para completar el Pagaré: LA CAJA podrá proceder a completar El Pagaré en cualquier momento pudiendo exceder, sin limitación alguna, el plazo establecido por la Ley de Títulos Valores, en caso se configuren las siguientes causales:

17.1 En caso EL CLIENTE incumpla con el pago oportuno de cualquiera de las cuotas que se devenguen de manera periódica de acuerdo al contenido de la Hoja Resumen que se entregue al momento del desembolso del crédito.

17.2 En caso EL CLIENTE emplee total o parcialmente el crédito en objeto distinto por el que fue concedido.

17.3 En caso EL CLIENTE o cualquiera de sus acreedores hubiese solicitado su declaratoria de insolvencia ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI (o cualquier otra agencia estatal que haga sus veces) o el Poder Judicial o ante cualquiera de las entidades o gremios con quien dicha Comisión hubiese celebrado convenios de delegación de funciones, o se acogieran a concurso preventivo, o si en cualquier forma ingresara a un proceso de insolvencia o cualquier otro procedimiento de reestructuración patrimonial o salida ordenada del mercado o se encontrara en quiebra.

17.4 En caso EL CLIENTE efectúe cualquier acto de disposición patrimonial que a criterio de LA CAJA pudiese afectar en forma negativa su capacidad de pago o su solvencia.

17.5 En caso, la situación económica o financiera de EL CLIENTE, pueda verse afectada debido al grave deterioro del sector económico al que pertenece EL CLIENTE.

17.6 Si su calificación crediticia se deteriorase a una de mayor riesgo a la que ostentaba al momento de celebrarse el contrato y/o si fuera calificado como dudoso o pérdida en el sistema financiero o se le hubiera cerrado alguna cuenta corriente o de ahorros por girar contra ella sin provisión de fondos, sea en LA CAJA o en otra empresa del sistema financiero.

17.7 En caso no se permitiera a LA CAJA efectuar las comprobaciones que considere necesarias para determinar el destino del crédito.

17.8 En cuanto corresponda, en la eventualidad que el bien dado en garantía se pierda, deteriore o deprecie a punto tal que se encuentre en peligro la recuperación del crédito, y dicha pérdida, deterioro o depreciación por cualquier causa no estuviera cubierta por el seguro.

17.9 Conforme a lo previsto en el artículo 175 de la Ley N° 26702, en caso que EL CLIENTE y/o EL FIADOR enajenaran o gravaran los bienes (siempre que exista un perjuicio de los derechos que le corresponden a LA CAJA como acreedora), o en caso que EL CLIENTE y/o EL FIADOR cedieran la posesión de alguno de los bienes dados en garantía (siempre que no hayan recabado, de manera previa, la conformidad de LA CAJA).

17.10 En caso la propiedad de EL CLIENTE y/o EL FIADOR respecto al (los) bien(es) dado(s) en garantía fuera discutida judicial o extrajudicialmente.

17.11 Cuando EL CLIENTE y/o EL FIADOR que respalden el crédito incumplan cualquiera de las obligaciones asumidas con LA CAJA contenidas en el presente contrato.

Asimismo, se considerarán las siguientes condiciones:

17.12 La fecha de emisión será a criterio de LA CAJA, pudiendo ser la fecha en que se efectuó el desembolso o aquella en la cual LA CAJA proceda a hacer uso de las facultades otorgadas en el presente documento.

17.13 La fecha de vencimiento será, a criterio de LA CAJA, la fecha de vencimiento del crédito representado en el pagaré, a la vista (según corresponda y de acuerdo al tipo de pagaré que se haya suscrito) o a la fecha en que LA CAJA de por vencidos todos los plazos en caso de incumplimiento en el pago oportuno de una o más cuotas.

17.14 El importe total a consignar en el Pagaré quedará a criterio de LA CAJA, teniendo en cuenta el saldo capital en la fecha de emisión de El Pagaré o el importe total adeudado a la fecha en que se completó el Pagaré, en cualquiera de los supuestos el monto a exigir en pago a EL CLIENTE será por el importe total adeudado a la fecha en que se ejecute o complete el Pagaré.

17.15 Las tasas de interés compensatorio serán las mismas que aparecen en la Hoja Resumen que se entregará al momento de desembolso del crédito.

18.- Renovaciones y prórrogas del Pagaré: EL CLIENTE acepta y da por válidas todas las renovaciones y/o prórrogas totales o parciales que se anoten en El Pagaré, aunque no estén suscritas por EL CLIENTE.

19.- Normas prudenciales: LA CAJA podrá elegir no contratar o modificar el contrato, en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, e incluso resolverlo, sin ninguna comunicación previa, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios, entre otros supuestos que determine la Superintendencia.

La falta de transparencia se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada y repercute en el riesgo de reputación o legal de LA CAJA.

LA CAJA al aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, remitirá una comunicación a EL CLIENTE a través de cualquiera de los medios de comunicación establecidos

en el primer párrafo de la cláusula 6 del presente contrato, dentro de los siete (07) días posteriores a la resolución o modificación, señalando que ello se sustenta en lo dispuesto por el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor y/o normas complementarias y/o modificatorias. En todos los supuestos de la presente cláusula, EL CLIENTE se obliga a cancelar dentro de las (24) horas siguientes, la totalidad del crédito más los intereses compensatorios, moratorios o penalidades, comisiones y gastos generados a la fecha de pago; en estos casos, LA CAJA podrá completar el Pagaré conforme a lo señalado en el presente contrato.

20.- Entrega de Información y/o Documentación: EL CLIENTE se obliga durante la vigencia del crédito, a:

20.1 Actualizar y entregar toda la información que le solicite LA CAJA en el plazo que éste disponga.

20.2 Entregar información financiera que resulte necesaria a efecto de poder realizar su informe comercial con la finalidad que el expediente de crédito cuente con información económica financiera fidedigna, debiendo EL CLIENTE presentar sus estados financieros con una periodicidad no mayor de seis meses, a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en la Resolución SBS N°11356-2008 - Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

20.3 Informar en un plazo de quince (15) días calendarios cualquier información que implique cambios relevantes, en especial en lo referido al accionariado de EL CLIENTE de ser el caso.

Sin perjuicio de los documentos indicados en el párrafo precedente EL CLIENTE se obliga a entregar los documentos que le serán solicitados de manera individualizada y de acuerdo a las normas de evaluación y clasificación del deudor u otras normas que regulen, complementen o modifiquen la misma situación jurídica.

Adicionalmente EL CLIENTE y/o EL FIADOR expresa, de manera irrevocable, su voluntad de colaborar y entregar todo tipo de información y documentación, en el modo y forma requeridos por LA CAJA, en especial aquella solicitada en cumplimiento con su política interna de conocimiento de EL CLIENTE y demás políticas, procedimientos, mecanismos relacionados con la prevención y gestión del riesgo del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La negativa o demora inmotivada de entrega de la información y/o documentación antes mencionada, será causal de resolución del contrato y/o modificación de su calificación en el sistema financiero, esto en conformidad con la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias. En este último caso, LA CAJA no será responsable por los daños y/o perjuicios que se deriven.

21.- Cesión de Derechos: EL CLIENTE y/o EL FIADOR prestan su conformidad a la cesión de derechos que LA CAJA pudiera efectuar en favor de un tercero respecto a este contrato. Bastando para ello, únicamente la

presente cláusula. La cesión de derechos se regirá por lo dispuesto en el Código Civil.

22.- Información a terceros: LA CAJA queda autorizada por EL CLIENTE y/o EL FIADOR a proporcionar la información que pudiere tener u obtener relativas a su patrimonio, incluyéndose los estados financieros y cualquier otra información financiera o de cualquier índole, a las centrales de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, excluyéndose de ésta la referida al secreto bancario.

23.- De la Garantía Hipotecaria o Mobiliaria a favor de la CAJA: En caso constituyera una garantía hipotecaria o mobiliaria a favor de LA CAJA, las mismas que estarían constituidas en un documento aparte al presente documento, EL CLIENTE y/o EL FIADOR declara conocer que tales garantías respaldan la obligación contraída mediante el presente documento, así como también respalda todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras asumidas frente a LA CAJA, las mismas que se encuentran materializadas en títulos valores y/o contratos de crédito.

EL CLIENTE podrá solicitar una copia de la tasación en caso se haya constituido la garantía. Asimismo EL CLIENTE y/o EL FIADOR se obligan a renovar la tasación del bien mueble o inmueble. En caso no cumplieran con lo requerido, LA CAJA queda autorizada a contratar por cuenta, costo y riesgo de EL CLIENTE y/o EL FIADOR a un perito tasador autorizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la actualización de la tasación, gasto que será cargado en cualquiera de las cuotas del cronograma de pagos pactado. La periodicidad para la contratación del perito tasador será de tres años para bienes inmuebles, un año y medio para bienes muebles o cuando el valor del bien haya disminuido, conforme lo determine LA CAJA.

24.- Información periódica: LA CAJA, a solicitud de EL CLIENTE, pondrá a su disposición la información periódica relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos, a través de medios electrónicos. Asimismo, EL CLIENTE podrá requerir que la información se remita por medios físicos, debiendo pagar las comisiones respectivas.

25.- Normas de carácter imperativo: Ante la existencia de normas imperativas que incidan directamente en el presente contrato, LA CAJA informará al respecto a través de sus agencias o cualquier otro medio que ésta ponga a disposición y que serán debidamente publicados en la página web. Dichas normas serán de aplicación inmediata.

26.- Domicilio y Jurisdicción: Las partes intervinientes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial donde se celebra el contrato y/o pagaré. Las notificaciones y comunicaciones a EL CLIENTE sea cual fuere su naturaleza, se dirigirán a los domicilios indicados en los formularios contractuales, salvo que previamente se hubiera comunicado fehacientemente (que deje constancia de la notificación) la variación de domicilio, a efectos del presente contrato, dentro del radio urbano con una anticipación no menor de 30 días, para la vigencia del mismo; no entendiéndose ello como una limitación al derecho constitucional de fijar lugar de residencia. En el caso de LA CAJA las comunicaciones y notificaciones sea cual fuere su naturaleza, se deben realizar en los domicilios de las respectivas agencias de su zona, los mismos que son publicados a través de su página web.